

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Universidades y del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Primero.—A efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo del disfrute de la ayuda del Doctorado.

Segundo.—Las ayudas podrán ser objeto de prórroga de forma que se extiendan hasta un total máximo de tres cursos, previa la solicitud y el informe final a que se refieren el artículo 7.º de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Universidades y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**16953** ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad, contra el Decreto número 2325 de 20 de julio de 1974, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de diciembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Estudiantes de Publicidad, así como por don Alejandro Goicoechea Palud, don Miguel Calleja Pérez, señor Ramón Sánchez-Cantalejo López, don Pedro Vidal Silva, don Eduardo López Bachiller, doña María Soledad Ayllón Caro, doña María Angeles Mújica Grijalba, don Angel Santiago Galán Sánchez, don José Antonio de Federico García y don Pedro Heras Riesgo, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que a su vez, desestimó los recursos de reposición que en su día entablaron los recurrentes contra el Decreto de veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en su propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16954** ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Global 1» por renuncia de su titular.

Ilmo. Sr.: «Global Energy España», titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Global 1», expediente número 689 otorgado en zona A por Decreto 1424/1975, de 5 de junio, solicitó la renuncia total a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en el permiso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Global Energy España» la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Global 1», otorgado por Decreto 1424/1975, de 5 de junio.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16955** ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se aprueba el contrato de cesión de un 50 por 100 de participación de la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», a «Phillips Petroleum Company Spain», en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E.N.I.E.P.S.A.) y «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión entre ellas, por el que «Eniepsa», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C», por Orden ministerial de 2 de julio de 1977, y Decreto 888/1978, de 30 de marzo, cede a «Phillips» un 50 por 100 de participación indivisa en los permisos antes mencionados.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión por el que la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (E.N.I.E.P.S.A.), cede a «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), una participación indivisa del 50 por 100 de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las Sociedades citadas pasan a ser titulares al 50 por 100 cada una de los permisos antes mencionados.

Tercero.—En el caso de otorgamiento de una o más concesiones de explotación derivadas de uno o más de los permisos objetos de este contrato, «Phillips Petroleum Company Spain» vendrá obligada a ceder a cuenta de su propia participación a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», en su condición de Empresa nacional, una participación indivisa del 20 por 100 de la titularidad de la o las concesiones de explotación que se otorguen.

Cuarto.—En consecuencia con el artículo anterior, en caso de darse el supuesto en él detallado, los porcentajes de las Sociedades titulares serán como sigue: «Eniepsa», el 70 por 100, y «Phillips», el 30 por 100.

Quinto.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y 866/1978, de 30 de marzo por los que fueron otorgados.

Sexto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías a los nuevos porcentajes, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos. A este fin deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de mayo de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**16956** RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 22.938).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, un centro de transformación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Mi-